

CG/98/2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre de dos mil catorce fue aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 311 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia electoral.
2. El día primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, bajo el decreto número 314, publicado en el Periódico Oficial el día veintidós de diciembre de dos mil catorce.
3. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de abril de dos mil quince, fueron aprobadas la Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, bajo el Acuerdo número CG/30/2015.
4. El veintiuno de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la fecha en que el propio Consejo deberá realizar la publicación de la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar como Candidatos y Candidatas Independientes, en el cual se estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.
5. El primero de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/54/2015, por el cual se emite la Convocatoria, así como los Estatutos para la Asociación Civil y formatos correspondientes para los aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes para ocupar los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 - 2016.

6. El pasado tres de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada en el expediente 106/2015, con la cual declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto 452, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo en la porción normativa que indica *“asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún Partido Político, dentro de los dos Procesos Locales Electorales inmediatos anteriores y que en el Proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.”*
7. En fecha once de diciembre del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número CG/89/2015, por el cual desestima el requisito establecido en la base DÉCIMA inciso g), punto 3 de la Convocatoria para los aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes para ocupar los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2015 - 2016, en acatamiento a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 106/2015, referida en el numeral 6 de estos antecedentes.

CONSIDERANDO

- I. Que la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral.
- II. Que de conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 66, en sus fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, atribuyen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la Entidad, sus reglamentos y los Acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

IV. Que el Título Décimo del Código Electoral del Estado, regula la organización y desarrollo de las candidaturas independientes para Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

V. Que el treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, teniendo por objeto regular lo establecido en el Título Décimo señalado con antelación, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

VI. Que para tutelar el derecho que la propia Constitución confiere a las y los ciudadanos del Estado de solicitar su registro de manera independiente a los cargos de elección popular, el primero de octubre de dos mil quince se emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanas y ciudadanas Hidalguenses que desearan postularse como Candidatos o Candidatas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, estableciendo las bases para el proceso de registro de las y los aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VII. Es materia del presente Acuerdo establecer los lineamientos por medio de los cuales se hacen aplicables los preceptos establecidos en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes y la Convocatoria de Candidatos y Candidatas Independientes para el Proceso Electoral Local 201 - 2016, específicamente en el rubro del uso y funcionamiento del Sistema de Registro señalado en la base Séptima de la Convocatoria, por el cual se realizará la captura de los datos de aquellas o aquellos ciudadanos que otorguen su apoyo a las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes; y del proceso de verificación de los requisitos que deberán cumplir las muestras de apoyo otorgadas, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación señaladas.

VIII. En función de lo anterior, se proponen los Lineamientos Generales del Sistema de Registro y Verificación de Cédulas de Apoyo de las y los

Aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes, que a la letra se señalan.

Lineamientos generales del Sistema de Registro y verificación de Cédulas de Apoyo de Aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes

En cumplimiento a lo que establece la Base Séptima de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas Hidalguenses que deseen postularse como Candidatos o Candidatas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, se establecen los Lineamientos Generales para el uso del Sistema de Registro y verificación de Cédulas de Apoyo de Aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes.

I. Descripción del sistema.

1. Se trata de un Sistema informático en línea, que permitirá a las y los aspirantes, realizar la captura de los datos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que les hayan expresado su apoyo mediante los formatos aprobados para tal fin por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
2. El Sistema se encontrará disponible en la página de internet www.ieehidalgo.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirante:
 - a. Para Gobernadora o Gobernador, a partir del 30 de diciembre de 2015.
 - b. Para Diputadas y Diputados, a partir del 14 de enero de 2016.
 - c. Para Ayuntamientos, a partir del 16 de febrero de 2016.

En las mismas fechas y mismo medio, estará disponible la Cédula de Respaldo del Apoyo Ciudadano, formato aprobado por el Consejo General el 1º de octubre de 2015, mediante el Acuerdo CG/54/2015.

3. El Sistema ha sido desarrollado de tal forma que operará para efectos de captura constante por parte de las y los aspirantes desde el día en que se entregue el nombre del usuario y la contraseña.
4. Asimismo, el Sistema operará para que la información se capture en forma ordenada a la solicitada, es decir, debidamente clasificada por Municipio, Distrito y Sección, de acuerdo a la elección de que se trate.

5. De conformidad con la Base Séptima, penúltimo párrafo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se entregará un nombre de usuario y contraseña que permitirá el acceso al Sistema de Registro, así como una guía de uso para la operación del mismo. Dichos plazos son los siguientes:

- a. Para Gobernadora o Gobernador, del 30 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2016.
- b. Para Diputadas y Diputados, del 14 de enero de 2016 al 18 de enero de 2016.
- c. Para Ayuntamientos, del 16 de febrero de 2016 al 20 de febrero de 2016.

La guía de uso o el manual, se encontrará disponible en la pantalla de captura del Sistema, en forma de tutorial de usuario.

La entrega de las herramientas señaladas se realizará a las y los aspirantes en el domicilio de las oficinas del Instituto Estatal Electoral, en los plazos establecidos.

6. El Sistema permitirá a cada uno de las y los aspirantes la captura de los datos de manera simultánea en varios equipos de cómputo; por lo que se entregarán a las y los aspirantes nombres de usuarios y contraseñas adicionales por cada diez mil registros de respaldo, los cuales serán dados a conocer en la entrega de las claves de acceso y de la guía de operación del Sistema.

Cada clave de usuario y contraseña permitirá únicamente cinco sesiones activas, esto es, en cinco equipos de cómputo en línea, ya que el Sistema de Registro lo limitará.

7. Los nombres de los usuarios y sus contraseñas son de uso confidencial y exclusivo del aspirante; por lo que su mal uso será responsabilidad del mismo, así como de las responsabilidades que se deriven de la utilización fraudulenta del Sistema, en términos de los artículos 300, fracción II y 302, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

8. Una vez concluida la captura de los datos de apoyo en el periodo establecido, el Sistema sólo permitirá a los y las aspirantes generar el archivo informático de registros de respaldo ciudadano, el cual deberá ser entregado por los y las aspirantes, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria.

9. A fin de dar certeza respecto de que un mismo ciudadano o ciudadana haya otorgado su apoyo a varios aspirantes, el Sistema de Registro asentará la fecha y hora al guardarse la captura de cada registro de respaldo, por lo que se tendrá como válido el registro del primer aspirante que guarde en el Sistema los datos requeridos del ciudadano o ciudadana que le dio su apoyo; esto, ya que la fecha de guardado del registro es la que se considerará como válida para el respaldo y no así la fecha que contenga el formato de la Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, por su manipulación que de él se pueda hacer.

Si una Cédula capturada y guardada es eliminada, entonces será válida la Cédula guardada de la otra u otro aspirante, respecto de la misma ciudadana o ciudadano.

10. La información recabada mediante el Sistema será almacenada en el servidor habilitado por el Instituto Estatal Electoral para tal efecto, el cual cuenta con los más altos estándares de seguridad en el resguardo de la información y alta capacidad de operación que garantizará el adecuado funcionamiento del Sistema.

11. Los datos suministrados al Sistema estarán protegidos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, los cuales serán tratados bajo medidas de seguridad, garantizando su confidencialidad.

II. Periodo de actividad del Sistema de captura.

1. El Sistema se encontrará activo para realizar la captura de información desde el momento en que se entregue a las o los aspirantes la clave de acceso y hasta que concluya el periodo para la obtención de apoyo ciudadano establecido en la Convocatoria. Dichos plazos son los siguientes:

a. Para el caso de aspirantes a candidata o candidato independiente para el cargo de Gobernadora o Gobernador, del 30 de diciembre de 2015 hasta el 27 de febrero de 2016;

b. Para el caso de aspirantes a candidata o candidato independiente para el cargo a Diputada o Diputado, del 14 de enero de 2016 hasta el 27 de febrero de 2016;

c. Para el caso de aspirantes a candidatas o candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del 16 de febrero de 2016 hasta el 16 de marzo de 2016.

2. El número de ciudadanas y ciudadanos requeridos como apoyo ciudadano, de acuerdo al cargo que corresponda, estará disponible en la página de internet www.ieehidalgo.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales y en el Consejo General, a partir del inicio de los periodos de obtención del apoyo ciudadano, señalados en el número 2 del punto I “*Descripción del Sistema*”.

3. Concluido este periodo, el Sistema será bloqueado y no será posible realizar captura alguna o modificar los datos capturados. Únicamente se podrá obtener el archivo informático de registros de respaldo ciudadano que deberá ser guardado en CD no regrabable y sellado, el cual deberá de entregarse a la autoridad conjuntamente con las Cédulas de Apoyo en papel, debidamente clasificadas por Distrito, Municipio y Sección, según sea el caso, así como las copias de las credenciales para votar en su anverso y reverso y en el mismo orden.

4. En caso de que la o el aspirante complete la obtención y captura de apoyo ciudadano antes de que concluya el periodo legal para tal efecto, el Sistema seguirá abierto hasta que concluya el plazo señalado, sin que pueda generarse el archivo informático de registros de respaldo ciudadano.

III. De la entrega de las Cédulas de Apoyo y archivo informático de registros de respaldo ciudadano.

1. Las Cédulas de Apoyo Ciudadano y el archivo informático de registros de respaldo ciudadano, además de la documentación señalada en la Convocatoria, deberán ser entregadas ante el Consejo Electoral que corresponda, de acuerdo con el cargo al que se aspire y debidamente clasificadas por Distrito, Municipio y Sección, según sea el caso, dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del periodo de la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

2. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción, la cantidad de Cédulas de Apoyo Entregadas por la o el aspirante, junto con el medio en que se incluya el archivo informático de los datos capturados y el acta de entrega-recepción de los documentos presentados por la o el aspirante.

IV. Verificación de las Cédulas y porcentaje de apoyo ciudadano.

Una vez recibidas las Cédulas de Apoyo Ciudadano y el archivo informático de registros de respaldo ciudadano de cada uno de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá de conformidad con el Capítulo Octavo de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

En virtud de las consideraciones antes esgrimidas y con fundamento en lo establecido en el artículo 66 fracción II, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban en todos sus términos los Lineamientos Generales del Sistema de Registro y Verificación de Cédulas de Apoyo de Aspirantes a Candidatos Independientes, establecidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de diciembre de 2015.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.